

Introducción

La promulgación de nuevas disposiciones de carácter financiero durante el primer trimestre de 2006 ha sido escasa en relación con el mismo período del año anterior.

En primer lugar, se ha publicado una Orientación del Banco Central Europeo que modifica las anteriores normas en relación con los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, en concreto, en lo que se refiere a los criterios de selección de los activos de garantía utilizados en las operaciones de política monetaria.

En el área de la deuda pública, como es habitual en este período, se han desarrollado las condiciones de emisión de deuda del Estado para el año 2006 y para el mes de enero del año 2007, con la limitación establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006. En líneas generales, se mantienen las condiciones de emisión de años anteriores.

Por otro lado, se han establecido los supuestos en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura, fuera del Banco de España, de cuentas del Tesoro Público en entidades de crédito.

En otro orden de cosas, y en cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, el Banco de España ha creado un nuevo fichero automatizado con datos de carácter personal y ha modificado dos de los ya existentes.

Finalmente, y dentro del ámbito comunitario, cabe reseñar la prórroga hasta finales de año del programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda.

Instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema

La Orientación BCE/2000/7 del Banco Central Europeo, de 31 de agosto de 2000, desarrolló los instrumentos y los procedimientos para aplicar una política monetaria única en el Eurosistema, quedando los bancos centrales nacionales (BCN) obligados a actuar conforme a lo dispuesto en dicha Orientación. Más adelante, esta norma fue modificada por la Orientación BCE/2002/2, de 7 de marzo de 2002, y por la Orientación BCE/2005/2, de 3 de febrero de 2005¹, con el fin de ir ajustándola a los cambios surgidos en la definición y ejecución de la política monetaria en la zona del euro.

Recientemente, se ha publicado la *Orientación BCE/2005/17 del Banco Central Europeo, de 30 de diciembre de 2005* (DOUE de 2 de febrero), por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, en especial en lo referente a los criterios de selección de los activos de garantía de la lista *uno* y *dos*².

Esta Orientación mantiene sustancialmente los criterios mínimos de selección de los activos de garantía de la lista *uno*. En concreto, continúa admitiéndose que dichos activos deben ser

1. Véase «Regulación financiera: segundo trimestre de 2005», *Boletín Económico*, julio-agosto de 2005, Banco de España, pp. 107-109. 2. El Eurosistema acepta en sus operaciones un amplio conjunto de activos de garantía. Fundamentalmente, se distinguen dos categorías de activos: la lista *uno* y la lista *dos*. La lista *uno* se compone de instrumentos de renta fija negociables que cumplen unos criterios de selección uniformes para toda la Unión Monetaria y que especifica el BCE. La lista *dos* incluye otros activos, negociables y no negociables, que resultan de particular importancia para los mercados financieros y los sistemas bancarios, y cuyos criterios de selección son establecidos por los BCN, previa aprobación del BCE.

instrumentos de renta fija que tengan: a) un principal fijo no sometido a condiciones, y b) un cupón que no pueda dar lugar a un flujo financiero negativo. Además, el cupón debe ser cupón cero, cupón fijo, o un cupón variable ligado a un tipo de interés de referencia. Por otra parte, siguen aceptándose los bonos indicados con la inflación, y sus características deben mantenerse hasta que se amortice la obligación. Asimismo, la Orientación clarifica que los bonos de titulización podrán ser seleccionados como activos de garantía, a pesar del requisito de la letra a) citado anteriormente, ya que la propia naturaleza de los bonos de titulización permite que su principal pueda estar sometido a condiciones.

El Eurosistema determinará la admisión de los bonos de titulización distintos de los instrumentos de renta fija tipo Pfandbrief, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los activos que generan un flujo financiero, en primer lugar, deben ser adquiridos legalmente, de acuerdo con las leyes de un Estado miembro, del originador³ o un intermediario, por la entidad instrumental en la titulización de activos, de forma que el Eurosistema considere que constituye una *auténtica compraventa* oponible a terceros, y deben estar fuera del alcance del originador y sus acreedores, incluso en caso de insolvencia del originador; y, en segundo lugar, no deben consistir (en todo o en parte, real o potencialmente) en pagarés vinculados a créditos o en activos similares derivados de la transferencia del riesgo de crédito por medio de derivados sobre créditos.

Por otro lado, el Eurosistema se reserva el derecho de solicitar a cualquier tercero pertinente (como el emisor, el originador o el coordinador financiero) la aclaración o la confirmación legal que considere necesaria para determinar la admisión de los bonos de titulización.

La Orientación también introduce idéntica novedad en los criterios mínimos de selección de los activos de la lista *dos*.

Por último, los BCN remitirán al BCE, a más tardar el 1 de marzo de 2006, información detallada de los textos y mecanismos mediante los cuales se propongan dar cumplimiento a la presente Orientación, que será de aplicación desde el 1 de mayo de 2006.

**Deuda del Estado:
condiciones de emisión
durante el año 2006
y enero de 2007**

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006⁴, autorizó al ministro de Economía y Hacienda para aumentar la deuda del Estado en ese año, con la limitación de que el saldo vivo de la misma al término de dicho año no supere el correspondiente saldo a 1 de enero en más de 14.082 millones de euros.

Como viene siendo habitual en estas fechas, se ha publicado la *Orden EHA/4247/2005, de 30 de diciembre* (BOE del 16 de enero), por la que se dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2006 y enero de 2007 y se delegan determinadas facultades en el director general del Tesoro y Política Financiera, y dos *Resoluciones de 17 de enero de 2006*, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (BOE de 27 de enero y de 24 de enero, respectivamente), por las que se disponen determinadas emisiones de letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado, y se publica el calendario de subastas para el año 2006 y el mes de enero de 2007.

En sentido amplio, se mantienen las condiciones de emisión vigentes en años anteriores. Asimismo, al igual que en el año 2005, el Ministerio de Economía podrá disponer la crea-

3. También denominado «cedente», que es la entidad cuyos activos se van a titular. 4. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2005», *Boletín Económico*, enero de 2006, Banco de España, pp. 143 y 144.

ción de deuda mediante emisiones de valores u operaciones de crédito, en euros o en otras divisas.

Respecto a los procedimientos de emisión para la deuda del Estado, se mantienen los sistemas de años anteriores y, en particular, los siguientes procedimientos de emisión: mediante subastas (ofertas competitivas y no competitivas), y mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de los valores.

En cuanto a la formalización de la deuda pública, esta adoptará, como en años anteriores, las modalidades de letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado, representándose en todos los casos, exclusivamente, mediante anotaciones en cuenta.

LETRAS DEL TESORO

Para el año 2006 se mantienen, básicamente, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en años anteriores, al igual que la obligación de elaborar un calendario anual de subastas, para su publicación en el BOE. Asimismo, continúan las subastas de letras a doce y a dieciocho meses, pero se suspenden las de letras a seis meses, debido a la moderación en el volumen total que se desea emitir; este hecho aconseja reducir el número de plazos de emisión, como ocurrió en el año 2005, en el que se suprimió el plazo de tres meses. No obstante, por razones de demanda o de política de emisiones, el Tesoro podría efectuar subastas adicionales a las que se convocan, en las que se pondrían en oferta letras a más corto plazo.

Las subastas tienen lugar el tercer miércoles de cada mes, y se ponen en oferta, con esa periodicidad, las letras a doce y dieciocho meses; los plazos de emisión pueden diferir en el número de días necesarios para facilitar la agrupación de vencimientos, de forma que la periodicidad de estos sea de dos meses, y tenga lugar en los meses pares, coincidiendo con las fechas de emisión, para facilitar la reinversión a los tenedores. De esta forma, se mantiene la agrupación de emisiones, a fin de consolidar el mercado de letras del Tesoro, garantizar su liquidez y potenciar la competitividad con el resto de emisores institucionales del área del euro.

Al igual que en años anteriores, las peticiones en las subastas se realizarán en términos de «tipo de interés», tal como cotizan las letras en los mercados secundarios. Así, en las ofertas competitivas se indicará el tipo de interés que se solicita, y las peticiones que resulten aceptadas se adjudicarán, en cada caso, al precio equivalente al tipo de interés solicitado o al medio ponderado, según corresponda en función del resultado de la subasta.

Las subastas mantienen su configuración actual, pudiendo formularse peticiones competitivas y no competitivas. El importe nominal mínimo de las ofertas competitivas continúa siendo de 1.000 euros, y se formularán, a partir de ese importe, en múltiplos enteros de dicha cantidad. Respecto a las ofertas no competitivas, el importe nominal mínimo es de 1.000 euros, y las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de 1.000 euros. Como novedad, se eleva el importe nominal máximo por postor, que pasa de 200.000 a un millón de euros, al objeto de permitir a los suscriptores asegurarse letras hasta ese importe, sin necesidad de presentar peticiones competitivas que puedan distorsionar el precio medio de la subasta.

No obstante, este límite continuará siendo de 100 millones de euros para ciertas entidades, como son: el Fondo de Garantía Salarial, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro, el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, el Fondo de Garantía de Inversiones, o cualquier entidad pública o sociedad de titularidad pública que determine el Tesoro.

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de Creador de Mercado en el ámbito de las letras del Tesoro, que se desarrollará según la normativa que regula a dichas entidades.

Durante 2006, los criterios y procedimientos de emisión establecidos para bonos y obligaciones del Estado serán, básicamente, los vigentes en 2005, manteniéndose la obligación de elaborar el calendario anual de subastas, para su publicación en el BOE. En él se señalarán las fechas de las subastas, determinándose el plazo de los bonos y obligaciones que se pondrán en oferta trimestralmente en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. No obstante, si las condiciones del mercado o las necesidades de financiación así lo aconsejaran, el Tesoro podrá decidir, en la Resolución mensual en la que se disponen las emisiones de bonos y obligaciones para el mes siguiente, no emitir en alguno de los plazos que, a título indicativo, se hubiesen fijado en el calendario trimestral antes citado.

Los plazos de emisión en ambas modalidades de deuda serán los habituales, de tres y cinco años en bonos, y de diez y treinta años en obligaciones, no estando previsto reanudar la emisión a quince años, como medida para compaginar, por un lado, la moderación en el volumen total que se desea emitir, y, por otro, el incremento de la liquidez de las referencias en proceso de emisión. También se mantiene la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen necesario para garantizar su liquidez en los mercados secundarios.

Las subastas mantienen su configuración actual e irán seguidas, como en años anteriores, de una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de Creador de Mercado en el ámbito de los bonos y obligaciones del Estado. No obstante, se han introducido pequeñas modificaciones para mejorar su funcionamiento y adaptar la normativa a la migración desde la antigua Central de Anotaciones de Deuda del Estado a Iberclear. Entre estas modificaciones cabe destacar que, para las peticiones no competitivas, se mantiene el importe nominal mínimo de 1.000 euros, pero se eleva el importe nominal máximo por postor de 200.000 a un millón de euros, de forma que los suscriptores puedan asegurarse valores del Tesoro hasta ese importe, sin necesidad de presentar peticiones competitivas que puedan distorsionar el precio medio de la subasta. Finalmente, para las entidades especiales citadas en el apartado anterior, este límite continuará siendo de 100 millones de euros.

Cuentas del Tesoro Público fuera del Banco de España

Conforme a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria⁵, los ingresos y pagos del Estado y sus Organismos Autónomos se canalizarían, con carácter general, a través de las cuentas que se mantengan en el Banco de España, sometiéndose al régimen de autorización por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la apertura de cuentas de situación de fondos del Tesoro fuera de dicha entidad.

Asimismo, el ministro de Economía y Hacienda quedaba facultado para establecer los supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podría autorizar la apertura de dichas cuentas.

Haciendo uso de la mencionada habilitación, se ha publicado la *Orden EHA/333/2006, de 9 de febrero* (BOE del 15 de febrero), por la que se establecen los supuestos en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura, fuera del Banco de España, de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público en entidades de crédito.

⁵. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2003», *Boletín Económico*, enero de 2004, Banco de España, pp. 89 y 90.

Dichos supuestos son los siguientes:

- a) Cuentas restringidas de ingresos no tributarios.
- b) Cuentas corrientes para pagos de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros.
- c) Cuentas corrientes para pagos pendientes de justificar y para anticipos de caja fija.
- d) Cuentas corrientes para la realización de pagos a través de un agente mediador.
- e) Cuentas corrientes para el pago de los gastos ocasionados por la celebración de procesos electorales.
- f) Cuentas de pagos de Organismos Autónomos de la Administración General del Estado distintas de las anteriores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - Que no exista sucursal del Banco de España en la misma localidad en la que se encuentre situada la sede del Organismo que vaya a ser titular de la cuenta, y que, además, dicho servicio no pueda ser prestado por cualquier otro medio.
 - Que las provisiones se efectúen para atender pagos concretos, por los importes precisos y con la antelación mínima indispensable para la correcta realización de los mismos, de manera que el saldo que presente la cuenta sea, en todo momento, el indispensable para la correcta efectividad de las operaciones.

Nuevos ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España

La CBE 2/2005, de 25 de febrero, ha ido recogiendo las descripciones de los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Banco de España, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo referente a la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas.

Diversas medidas que se pondrán en funcionamiento próximamente van a modificar ciertos aspectos del tratamiento automatizado de datos de carácter personal en el Banco de España, ocasionando la necesidad de crear un fichero y de modificar dos de los ya existentes. En consecuencia, se ha publicado la *CBE 4/2005, de 23 de diciembre* (BOE de 16 de enero), de actualización de la CBE 2/2005, de 25 de febrero, sobre ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.

La actualización consiste en la inclusión de la descripción de un nuevo fichero, denominado «Expedientes de la Central de Información de Riesgos», y la modificación de las descripciones actuales correspondientes al fichero «Central de Información de Riesgos» y el fichero «Tasadores más activos por valor de tasación de las sociedades y servicios de tasación», que, además, cambia su nombre, para pasar a denominarse «Tasadores más activos y principales clientes de las sociedades y servicios de tasación». Tanto el fichero que se crea como los dos que se modifican se describen detalladamente en el anejo de esta Circular.

Programa de protección del euro contra la falsificación de moneda

Conforme a la Decisión 2001/923/CE del Consejo, de 21 de diciembre, la Comisión presentó el 30 de noviembre de 2004 al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación independiente, en relación con el gestor del programa, sobre la pertinencia y la eficacia del programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección

del euro contra la falsificación de moneda, que reflejaba la necesidad de mantener dicho programa en el futuro. Asimismo, la eficacia del programa podría aumentar si se ampliara la asistencia técnica con la participación de Europol, y se creara una asistencia financiera para la cooperación de los Estados miembros en las operaciones transfronterizas.

A la vista de dicho informe, se ha publicado la *Decisión del Consejo, de 30 de enero de 2006* (DOUE de 8 de febrero), que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (Programa Pericles), al menos hasta el 31 de diciembre de 2006.

6.4.2006.